

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 08 de octubre de la presente anualidad el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-357. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la SS por las razones que a continuación se exponen:

1.-INSUFICIENCIA DE PODER

El artículo 74 del C.G.P dispone:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)”*

Sin embargo, dentro del presente asunto, la parte demandante no allega el memorial poder conferido a su apoderado judicial con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, suscrita ante la Notaría única del Circuito de Arauca, de manera que debe allegarse el mismo, dirigido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y no ante el Despacho Judicial de ese municipio, tal como lo anuncia la diligencia notarial.

Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora allegue el memorial poder que faculte para actuar a quien se anuncia como apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 09 de marzo de 2021.

Por ESTADO N° 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

AFRB